



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DOCTOR. ALFONSO PETERSEN FARAH, LICENCIADA VERONICA RIZO LOPEZ, LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJON CERVANTES Y EL INGENIERO ARMANDO GONZALEZ CANTU, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, SECRETARIO Y TESORERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE EL C SAMUEL DIAZ AMEZQUITA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes que:

I.1.- Es una Institución de orden Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución del Estado y 1°, 2° y 3° de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

I.2.- Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este convenio, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47, 48, 52 fracción II y III, 53 y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4, 14 fracción IV, 21 y 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, respectivamente.

I.3.- Tiene su domicilio en el Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Hidalgo número 400, zona centro de esta ciudad.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en la ~~Carretera Anticamino a San Mateo~~ esta Ciudad y se identifica con la credencial para votar con fotografía bajo folio n° ~~1234567890~~

II.2.- Cuenta con la capacidad medios propios y suficientes, como lo es la experiencia profesional, organización adecuada, recursos técnicos y la fuerza de trabajo que se requiere para ejecutar el objeto de este contrato.

*SAMUEL DIAZ
18/08/08*

Dirección de lo Jurídico Consultivo

II.3.- El prestador realizará labores de Maestro de capacitación e informática dentro de la Dirección de Sistemas Municipal de Guadalajara.

En virtud de las declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a cumplir y realizar bajo su más estricta responsabilidad, los servicios descritos en la declaración II.3., por 11 (once) meses a partir de los meses de Enero a Noviembre de 2008 dos mil ocho.

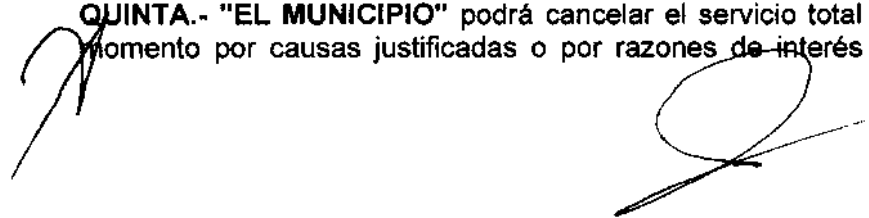
SEGUNDA.- Como contraprestación por los servicios realizados, **"EL MUNICIPIO"**, cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el pago de servicios de Asesoría durante 11 meses (de enero a noviembre de 2008) para el diplomado llamado "Operador de Equipo de Computo" que se da a los Servidores Públicos del Municipio. El pago debe hacerse en forma mensual por 13,000.00 (trece mil pesos m/n 00/100) dando un total de \$ 143,000.00 (ciento cuarenta y tres mil pesos m/n 00/100) de acuerdo con la Requisición N° 1098 de fecha 11/Abril/2008, con cargo a la partida presupuestal de 12- 1- 3301, mismos que se pagarán por conducto de la Tesorería Municipal, ubicada en el número 901 de la calle Miguel Blanco de esta Ciudad de Guadalajara.

TERCERA.- A efecto de cumplir con las obligaciones fiscales que se generan con el presente contrato **"EL MUNICIPIO"** retendrá el 10% del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo estipulado en el último párrafo del artículo 127 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente, respecto de la cantidad mencionada en la cláusula anterior.

La cantidad será pagadera en moneda nacional y de contado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por concepto de sus honorarios por los servicios prestados por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario por escrito con **"EL MUNICIPIO"**.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro a terceros.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin responsabilidad



alguna para "EL MUNICIPIO", en este caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solo tendrá el derecho de retener el porcentaje de pago que corresponda a los servicios ya realizados y tendrá la obligación de restituir la diferencia del pago a "EL MUNICIPIO".

SEXTA.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuere imposible a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplir con la prestación del servicio, solicitará oportunamente por escrito a "EL MUNICIPIO" la prórroga que se considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud, "EL MUNICIPIO" en tiempo perentorio resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la prórroga concediendo o negando lo solicitado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

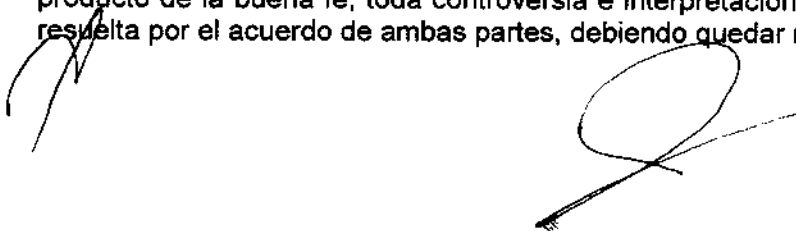
SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", durante la vigencia del presente contrato se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de los actos derivados de las obligaciones que adquiere por este contrato, así como a responder a los actos de omisión que sean imputables a él, a sus representantes, personal o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de este contrato, liberando a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad y de cualquier reclamación al respecto.

OCTAVA.- La Dirección de Sistemas será la encargada de vigilar el correcto desempeño de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así mismo ante cualquier incumplimiento de las mismas esta se obliga a notificar a la mayor brevedad a la Sindicatura Municipal para tomar las medidas pertinentes.

NOVEVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será responsable de los daños y perjuicios que se causen por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de que él dependan. Con relación a esto último y para efectos de cualquier conflicto laboral que se suscite "EL MUNICIPIO", no se considera patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se llegue a causar.

DECIMA.- Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

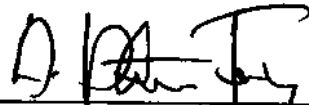
DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan ambas partes, que dado que el presente contrato es producto de la buena fe, toda controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelta por el acuerdo de ambas partes, debiendo quedar registro escrito de tal acuerdo.



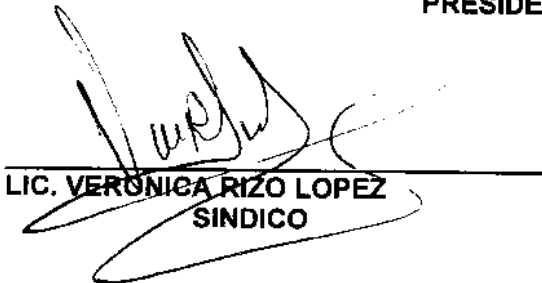
No obstante, lo no previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco en su capítulo correspondiente, y en el caso de alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de no mediar acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con domicilio en esta ciudad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiere corresponderles.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes, y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales se firma ante la presencia de los testigos de asistencia el día 14 de Abril de 2008 de dos mil ocho.

"EL MUNICIPIO"



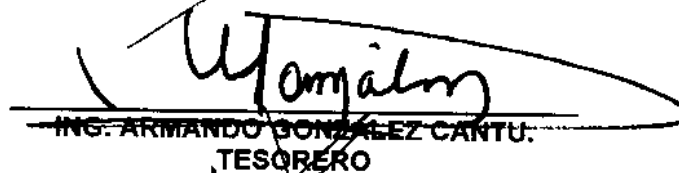
DR ALFONSO PETERSEN FARAH.
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. VERÓNICA RIZO LOPEZ
SINDICO



LIC. IGNACIO A. REJON CERVANTES
SECRETARIO



ING. ARMANDO GONZALEZ CANTU.
TESORERO



C. SAMUEL DIAZ AMEZQUITA.
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



TESTIGOS

LIC JOSE DE JESUS HIDALGO SANCHEZ
DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL

TESTIGOS

LIC. IGNACIO JIMENEZ RAMIREZ.
DIRECTOR JURIDICO DE LO CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y EL C. SAMUEL DIAZ AMEZQUITA QUE CONSTA DE 4 HOJAS POR UN SOLO LADO INCLUYENDO ESTA, FIRMANDO EL DÍA 14 DE ABRIL DE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.